

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué (Tolima), diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

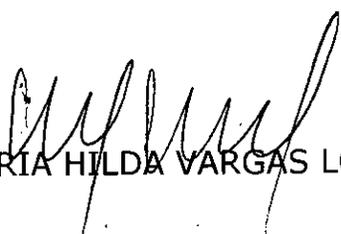
Clase de proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: COOPERATIVA CREDISOL
Demandado	: ELECTICIA RUIZ RODRIGUEZ, SAUL LIZARAZO FUENTES
Radicación	: 73001-40-22-701-2014-00040-00

Conforme a la anterior solicitud que antecede y recibida por correo electrónico en este juzgado, se procede a relevar al doctor ARQUINOALDO VARGAS MENA, y en su lugar designase a la doctora (a) WENDY DAYANA MELO, como curadora ad-litem del demandado, SAUL LIZARAZO FUENTES, dentro del proceso de la referencia. (Art. 48 num. 7 del C.G.P.)

Se le advierte al auxiliar de la justicia que el nombramiento es de forzosa aceptación. Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

NO ACEPTACION CARGO CURADOR COOPERATIVA CREDISOL VS ELETICIA RUIZ RODRIGUEZ Y OTRO. RADICACION: 2014-00040-00

ARQUINOALDO VARGAS MENA <quinovar@afineltda.com>

Mar 10/08/2021 13:44

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ARQUINOALDO VARGAS MENA <quinovar@afineltda.com>; asesor1@afineltda.com <asesor1@afineltda.com>; asesor4@afineltda.com <asesor4@afineltda.com>

📎 1 archivos adjuntos (7 MB)

NO ACEPTACION CARGO CURADOR.pdf;

Cordial saluco,

En mi calidad de curador designado, adjunto solicitud de NO aceptación del cargo.

ARQUINOALDO VARGAS MENA

Abogado

Mail: quinovar@afineltda.com

Cel: 3102434343 – 2611935 – 2614744

Cra 3 · 15 – 17 Piso 3 Edificio Banco Agrario

Ibagué - Tolima



ABOGADO TITULADO - U. SANTIAGO DE CALI

E.M.C.

Señor(a):
JUEZ 1º CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
 E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO**
 DEMANDANTE: **COOPERATIVA CREDISOL**
 DEMANDADOS: **ELETICIA RUIZ RODRIGUEZ Y OTRO.**
 RADICACION: **2014-00040-00**

ARQUINOALDO VARGAS MENA, identificado como aparece al final de mi respectiva Firma, me permito manifestar que NO puedo cumplir con el cargo designado por el Despacho a fin de representar los intereses de la parte demandada, toda vez que Actualmente funjo como curador AD-LITEM en más de 5 curadurías que relacionare de manera detallada. De conformidad con el art 48 numeral 7º del C.G. del P. no puedo aceptar con el cargo designado.

1. Juzgado TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRESNO, proceso ejecutivo entre BANCO AGRARIO vs SAUL ANTONIO OGARI, radicado 2019-187.
2. Juzgado SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE IBAGUE, proceso ejecutivo de BANCO BOGOTAS S.A. vs FREDY ALEXANDER GIL BONILLA radicado 2017-658.
3. Juzgado CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, proceso de pertenencia entre MARIELA REYES HERNANDEZ vs PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, radicado 2017-026.
4. Juzgado SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE, proceso de pertenencia entre LUZ MIRYAM HERRAN FANDIÑO vs HERMILDA FANDIÑO TORRES, Radicado 2017-205
5. Juzgado SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE, proceso de pertenencia entre LUZ MIRYAM HERRAN FAQNDIÑO vs PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, radicado 2017-205.
6. Juzgado SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE IBAGUE, proceso ordinario laboral entre SULMA JULIETA VARON vs OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES, radicado 2016-342.
7. Juzgado PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA, proceso ejecutivo entre SONIA DANIELA AMAYA VS NEMECIO VELANDIA Y MARYORI CUELLAR, radicado 2017-129.

ELABORO: M.C.S.

8. Juzgado SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FRESNO, proceso ejecutivo de BANCO AGRARIO contra FREDISLANDER CARDONA, radicado 2019-289.
9. Juzgado PROMISCO MUNICIPAL DE CAJAMARCA, proceso ejecutivo de BANCO AGRARIO contra JAIME HURTADO, radicado 2018-120.
10. Juzgado 2° PROMISCO MUNICIPAL DE FRESNO, proceso ejecutivo de BANCO AGRARIO vs BIBIANA QUINTERO, radicado 2020-011.

Cordialmente,



ARQUINOALDO VARGAS MENA
CC No. 16.264.899 de Palmira Valle
T.P. No. 43.096 del C.S.J.

ELABORO: M.C.S.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa



Dirección Seccional
de la Rama Judicial
IBAGUÉ

NOTIFICACION PERSONAL

(Art. 291 Código General del Proceso)

DESPACHO JUDICIAL
FECHA NOTIFICACION

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL FRESNO TOLIMA

NOTIFICADO
DIRECCION

ARQUINOALDO VARGAS MENA
SECRETARIA DEL JUZGADO

REFERENCIA (Proceso)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (RADICADO 2019-00187-00)

PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA

AUTOS DESIGNACIÓN Y MANDAMIENTO DE PAGO

FECHA PROVIDENCIA: AGOSTO 29 DE 2019

SE LEE AUTO:

* ADMISORIO

* MANDAMIENTO DE PAGO

* DENUNCIA DEL PLEITO

* RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO

* INTERROGATORIO DE PARTE

* CESION DE CREDITO

* EXISTENCIA DE CREDITO

* REQUERIMIENTO

* OTRO

X

SE ENTREGA:

* COPIA DEL FALLO Y ANEXOS

SI

NO

FOLIOS No.

EL NOTIFICADO

NO SABE FIRMAR

NO PERMITIERON EL ACCESO A EL

NO PUEDE FIRMAR

NO HABITA EN LA DIRECCION INDICADA

NO QUIERE FIRMAR

NO SE ENCONTRO EN EL MOMENTO DE LA DILIGENCIA

OTROS

AMPLIACION DEL INFORME

AL NOTIFICADO SE LE INFORMA QUE TIENE CINCO (05) DÍAS PARA PAGAR Y DIEZ (10) DÍAS PARA EXCEPCIONAR.

Fecha Devolución

Firma del Notificado

Notificado por:

KATIA SALDAÑA ESCOBAR
ESCRIBIENTE JDO.

ARQUINOALDO VARGAS MENA

Cédula No.
T.P.No.

Firma del Notificador

Señor:
JUEZ 3° PROMISCUO MUNICIPAL DE FRESNO
E.S.D

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	SAUL ANTONIO OGARI ABUNDAGAMA
RADICADO	2019-187

ARQUINOALDO VARGAS MENA, mayor de edad identificado como aparece al final de mi respectiva firma, vecino y residente de la ciudad de Ibagué-Tolima, actuando como auxiliar de la justicia CURADOR AD-LITEM del demandado SAUL ANTONIO OGARI ABUNDAGAMA, De manera respetuosa mediante el presente escrito y estando dentro del término legal, me permito contestar demanda y proponer excepciones de fondo, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES FRENTE A LOS HECHOS

- **PRIMERO:** Al parecer es cierto, así se puede observar en el pagare N° 066516100003836
- **SEGUNDO:** AL parecer es cierto, así se puede observar en el N° pagare 066516100003836
- **TERCERO:** No me consta, es una afirmación del actor, la cual deberá ser probada.
- **CUARTO:** Al parecer es cierto, así se puede observar en el pagare N°066516100001013

ELABORO: Mauricio Calderón

- **QUINTO:** Al parecer es cierto, así se puede observar en el pagare N°066516100001013.
- **SEXTO:** No me consta, es una afirmación del actor, la cual deberá ser probada.
- **SEPTIMO:** Al parecer es cierto, así se puede observar en el pagare N°066226100005427.
- **OCTAVO:** Al parecer es cierto, así se puede observar en el pagare N°066226100005427.
- **NOVENO:** No me consta, es una afirmación del actor, la cual deberá ser probada.
- **DECIMO:** Al parecer es cierto, así se puede observar en el pagare N°4481860002426317
- **ONCE:** Al parecer es cierto, así se puede observar en el pagare N°4481860002426317
- **DOCE:** Al parecer es cierto
- **TRECE:** Al parecer es cierto
- **CATORCE:** Al parecer es cierto, se puede observar en el certificado de la superfinanciera.

ELABORO: Mauricio Calderón

En cuanto a los hechos de la demanda manifiesto que desconozco la veracidad de los mismos que sirvieron de fundamento factico a la demanda impetrada, por ello me atengo a lo que resulte probado mediante el transcurso del proceso. Así mismo manifiesto al despacho que se intentó contactar al demandado para constatar los hechos que sirvieron de fundamento factico, pero no fue posible su ubicación.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Con fundamento en lo expresado en los acápite anteriores a las pretensiones, manifiesto que me limito a lo que resulte debidamente probado en el transcurso del proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO

Se propone como excepción la genérica, por cuanto en todo hecho que resulte probado en virtud de la ley en caso que por cualquier motivo se desconociere algún derecho de mis representados el señor demandado SAUL ANTONIO OGARI ABUNDAGAMA

PRUEBAS

Señor juez, el suscrito, no tiene pruebas que aportar ni practicar, por lo tanto solicito tener en cuenta, las documentales aportadas por la parte ejecutante y las que resulten en el curso del proceso.

PETICION ESPECIAL

Solicito al despacho se sirva designar gastos de representación, curaduría y transporte, en el evento de asistir al despacho de manera presencial por algún

ELABORO: Mauricio Calderón

Motivo que ordenare el mismo, los cuales deberán ser cancelados por la parte ejecutante.

NOTIFICACIONES

En la carrera 3 N° 15-17 edificio BANCO AGRARIO DE COLOMBIA 3 PISO IBAGUE-TOLIMA

Correo electrónico: quinovar@afinelta.com

Cel.: 3102434343.

Atentamente:



ARQUINOALDO VARGAS MENA CC.
No 16' 264.899 DE PALMIRA-VALLE
T.P. No 43.096 DEL C.S. de la J.

ELABORO: Mauricio Calderón



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CARRERA 2 No. 11, BARRIO EDIFICIO METROPOLITANO
IBAGUÉ - TOLIMA

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Ibagué Tolima, 27 DE AGOSTO DE 2017

Presente en la secretaria del Juzgado el Doctor (a) ARQUINOALDO VARGAS MENA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16.264.899 expedida en PALMIRA y T.P. 43.096 C.S.J. se notificó el contenido del auto de MANDAMIENTO EJECUTIVO (X) o ADMISION DE LA DEMANDA () de fecha 27 DE JULIO DE 2017.

• **SE NOTIFICA EN CALIDAD DE CURADOR AD-LITHEM DESIGNADO**

- Se hace entrega de copia de la demanda y sus anexos para que conteste y se le concede un término de diez (10) días para realizar la referida contestación. (5 días para pagar y 5 excepcionar).
- Se hace entrega del contenido del traslado de la demanda haciéndole saber que cuenta con diez (10) días hábiles para contestar.

ENTERADO (A) FIRMA

Notificado (a),

Notifica,

RUBEN DARIO GARCIA OSORIO

Quinova

ARQUINOALDO VARGAS MENA
Abogado Titulado U. Santiago de Cali

Señor:
JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE IBAGUÉ
E.S.D.

Proceso Demanda Ejecutiva
Demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A.S
Demandados FREDY ALEXANDER GIL BONILLA
Radicado 2017-00658-00



Asunto: Contestación Demanda - Curador

ARQUINOALDO VARGAS MENA, identificado con C.C. No. 16.264.899 de Palmira y Tarjeta Profesional No. 43.096 del C. S de J., actuando en mi condición de Curador Ad-Litem designado por su despacho dentro del presente proceso, actuando en representación de la(s) parte(s) demandada(s) emplazada(s) me propongo descorrer el traslado, dentro del término legal así:

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

No me opongo por Señor Juez, por cuanto al revisar el título valor que acompaña la demanda, contiene una obligación, expresa, clara y exigible reuniendo los requisitos estipulados en el Art. 422 de nuestro Código Procedimental.

Igualmente el título valor fue aceptado por el demandado para pagar una suma de \$17.100.000.00 en un plazo de 48 cuotas mensuales contada la primera el día 5 de Abril de 2015, incurriendo en mora el 5 de Junio de 2016, librándose mandamiento de pago 27 de Julio de 2017, notificado el mismo el 27 de Agosto de 2017, motivo por el cual se pude deducir que no se configura el fenómeno de prescripción, para que sea alegado como excepción, pues no se dan los presupuestos del Artículo 789 del C. Cio.

Carrera 3ª Número 15-17 Edificio Banco Agrario Piso 3º Ibagué- Tolima
Tel: 2611935-2614744-2770852 - Móvil 310-2434343 / 312 522 5100
mail quinovar@afinelta.com / quinovar@gmail.com

ARQUINOALDO VARGAS MENA

Abogado Titulado U. Santiago de Cali

Finalmente, no tengo conocimiento si realmente hay incumplimiento, por cuanto desconozco los pagos o abonos efectuados por el demandado y me atengo a lo que se pruebe dentro del trámite procesal.

A LOS HECHOS:

- 1.- Al parecer es cierto, así se puede deducir de lo pactado y suscrito por las partes en el título valor.
- 2.- Al parecer es cierto, así se observa en lo plasmado en el título valor.
- 3.- Al parecer es cierto, así se observa en lo plasmado en el título valor.
- 4.- No me consta, pero me atengo al principio de buena fe de la parte actora.
- 5.- Es cierto, El pagare lo faculta.
- 6.- Es cierto.
- 7.- Es Cierto.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez, tener como tales, las aportadas al expediente y además todas aquellas que en el trámite del proceso se presenten y que parcial o totalmente favorezcan a la parte o las partes que represento.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 3 No. 15- 17 Piso 3 Edificio Banco Agrario de la ciudad de Ibagué. Tel. 312 522 5100 / 310 243 43 43

Dirección Electrónica quinovar@afinelta.com / quinovar@gmail.com

Carrera 3ª Número 15-17 Edificio Banco Agrario Piso 3º Ibagué- Tolima
Tel: 2611935 -2614744 -2770852 - Móvil 310-2434343 / 312 522 5100
mail quinovar@afinelta.com / quinovar@gmail.com

ARQUINOALDO VARGAS MENA
Abogado Titulado U. Santiago de Cali

Demandante: La indicada en el libelo.

Demandado: Desconocida.

Atentamente,

~~ARQUINOALDO VARGAS MENA~~
C.C.No. 16.264.899 de Palmira.
T.P.No. 43.096 del C.S.J.

Carrera 3° Número 15-17 Edificio Banco Agrario Piso 3° Ibagué- Tolima
Tel: 2611935 -2614744 -2770852 - Móvil 310-2434343 / 312 522 5100
mail quinovar@afinelta.com / quinovar@gmail.com

Juzgado Cuarto Civil Municipal
Palacio de Justicia de Girardot



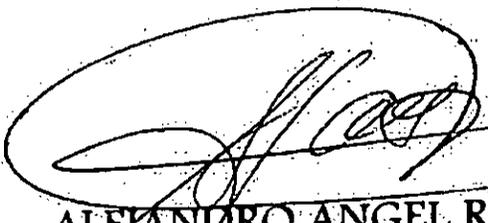
**DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DE CURADOR AD LITEM**

En Girardot (Cund.), a los veinticuatro (24) días de Agosto de dos mil dieciocho (2.018), se hizo presente ante la Secretaria del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, el Dr. ARQUINOALDO VARGAS MENA, identificado con la C.C. No. 16.264.899 DE Palmira y T.P. No 43095 del C. S. de la J., en calidad de Curador Ad Litem de las personas indeterminadas dentro del proceso de PERTENENCIA RAD. 2017-00206, que le adelanta MARIELA REYES HERNANDEZ, a quien se le notifica personalmente la providencia de fecha dos (02) de Junio de dos mil diecisiete (2.017), (ADMISION DE LA DEMANDA), concediéndole el término de veinte (20) días, para contestar la demanda y proponer excepciones, y hago entrega copias del traslado de la demanda y sus anexos en ciento ochenta y ocho (188) folios y uno (1) CD. Enterado firma

El notificado,


ARQUINOALDO VARGAS MENA
Curador Ad Litem

Quien Notifica


ALEJANDRO ANGEL RAMIREZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ TOLIMA**

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Ibagué a los tres (3)
Días del mes Agosto de dos mil dieciocho

Notifiqué al señor (a) D. Arquimando Vargas Mesa
Identificado con CC No 16.264.899 de Polonia T.P. 43 OFB

El contenido del auto Admitir demanda de
fecha 14 de agosto de 2017. Se le
hace entrega formal de copias del traslado de la demanda anexos,
advirtiéndole que dispone del término de 20 días para

contestar y Enterado firma como aparece.
Curador Ad-litem demandado. Heriberto Jarama
Forero.

El (la) Notificado (a), 

Dirección Cra 34 17-51 7-10 3

Teléfono 3125225100

Correo electrónico Quinovara@DPRCIdm.com

Quien realizó la notificación [Signature]

ARQUINOALDO VARGAS MENA

Abogado Titulado U. Santiago de Cali

Señor(a):
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
E.S.D.

Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: LUZ MIRYAM HERRAN FANDIÑO
Demandados: HERMINDA FANDIÑO TORRES Y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Radicado: 73-001-40-03-002-2017-00205-00

Asunto: Contestación Demanda - HERMILDA FANDIÑO TORRES

ARQUINOALDO VARGAS MENA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en condición de Curador Ad-Litem, designado por su despacho y como consecuencia en representación de la persona **EMPLAZADA - HERMILDA FANDIÑO TORRES** muy comedidamente y dentro del término, procedo a descorrer el traslado de la demanda dentro del proceso de la referencia en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

Por carecer en este momento de elementos de juicio, no me opongo a ellas, pero su señoría en su juicioso análisis de las pruebas que presente la parte actora, decidirá con razón si esta tiene o no derecho a las que demanda o reclama mediante la presente acción.

HECHOS

Al 1º.- No me consta, debe probarse. En cuanto a la tradición, me atengo a lo observado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-166964, anotación 001, aportado dentro de los anexos del traslado de la demanda.

Al 2º.- No me consta, debe probarse y me atengo al desarrollo de las pruebas.

Al 2º.- No me consta, debe probarse y me atengo al desarrollo de las pruebas. Manifiesta en el presente hecho que entró en posesión de este pedio desde el mes de Febrero de 1995, pero no indica en forma clara y concisa de qué manera, por lo que tendrá que aclararlo en el interrogatorio.

Al 4º.- Hace referencia a un hecho que debe probarse y me atengo al desarrollo de las pruebas, en especial los testimonios citados. Respecto a los fundamentos de derecho hace referencia a un término mayor de 10 años de posesión, quieta, pacífica e ininterrumpida.

Al 5º.- Se aporta un certificado con fecha del mes de Noviembre de 2016, pero debió presentar dicho certificado con vigencia al año de la presentación de la demanda. Año 2017.

Al 6º.- Es un hecho cierto.

Documentales:

PRUEBAS

Solicito al seño Juez, tener como tales, en lo que favorezcan a las partes demandadas y emplazadas que represento, todas aquellas presentadas con la demanda por parte de la accionante y además todas aquellas que en el trámite del proceso se presenten y que parcial o totalmente favorezcan a la parte que represento.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 3 No. 15-17 Piso 3 Edificio Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Ibagué. Dirección Electrónica quinovar@afineltda.com / quinovar@gmail.com Tel. 2611935 / 2614744 / 2770852 Cel. 310-243 43 43 / 312 522 5100.

Demandante y demás partes: La indicada en el libelo.

Atentamente,

ARQUINOALDO VARGAS MENA

C.C.No. 6.264.899 de Palmira

T.P.No. 43.096 del C.S.J.



Señor(a):
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
E.S.D.

RECIBIDO 13 ABR 2018

Proceso Verbal de Pertinencia
Demandante LUZ MIRYAM HERRAN FANDIÑO
Demandados HERMINDA FANDIÑO TORRES Y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. 10.05.17 6/

Radicado 73-001-40-03-002-2017-00205-00

ARQUINOALDO VARGAS MENA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en condición de Curador Ad-Litem, designado por su despacho y como consecuencia en representación de las personas **EMPLAZADAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** muy comedidamente y dentro del término, procedo a descorrer el traslado de la demanda dentro del proceso de la referencia en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

Por carecer en este momento de elementos de juicio, no me opongo a ellas, pero su señoría en su juicioso análisis de las pruebas que presente la parte actora, decidirá con razón si esta tiene o no derecho a las que demanda o reclama mediante la presente acción.

HECHOS

Al 1º.- No me consta, debe probarse. En cuanto a la tradición, me atengo a lo observado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-166964, anotación 001, aportado dentro de los anexos del traslado de la demanda.

Al 2º.- No me consta, debe probarse y me atengo al desarrollo de las pruebas.

Al 2º.- No me consta, debe probarse y me atengo al desarrollo de las pruebas. Manifiesta en el presente hecho que entró en posesión de este pedío desde el mes de Febrero de 1995, pero no indica en forma clara y concisa de qué manera, por lo que tendrá que aclararlo en el interrogatorio.

Al 4º.- Hace referencia a un hecho que debe probarse y me atengo al desarrollo de las pruebas, en especial los testimonios citados. Respecto a los fundamentos de derecho hace referencia a un término mayor de 10 años de posesión, quieta, pacífica e ininterrumpida.

Al 5º.- Se aporta un certificado con fecha del mes de Noviembre de 2016, pero debió presentar dicho certificado con vigencia al año de la presentación de la demanda. Año 2017.

Al 6º.- Es un hecho cierto.

ARQUINOALDO VARGAS MENA
Abogado Titulado U. Santiago de Cali

PRUEBAS

Documentales:

Solicito al señor Juez, tener como tales, en lo que favorezcan a las partes demandadas y emplazadas que represento, todas aquellas presentadas con la demanda por parte de la accionante y además todas aquellas que en el trámite del proceso se presenten y que parcial o totalmente favorezcan a la parte que represento.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 3 No. 15 -17 Piso 3 Edificio Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Ibagué. Dirección Electrónica quinovar@afineltda.com / quinovar@gmail.com Tel. 2611935 / 2614744 / 2770852 movil 310 243 43 43 / 312 522 5100

Demandante y demás partes: La indicada en el libelo.

Atentamente,



ARQUINOALDO VARGAS MENA
C.C.No.16.264.899 de Palmira
T.P.No. 43.096 del C.S.J.



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE IBAGUÉ - TOLIMA

Calle 2ª No. 11-90, Edificio Edificio Intelectual
Piso 4º. Teléfono: 3122118

EXPEDIENTE No.: 2016-00432 ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: SULMA JULIETA VARON MONCALEANO
DEMANDADO: JULIETH ANDREA MONTEALEGRE

AUDIENCIA PÚBLICA (Posesión Curador ad Litem)

En Ibagué, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del dos mil dieciocho (2018), siendo las once (11:00 a.m.) de la mañana, se presentó en la secretaría de este Despacho el Doctor **ARQUINOALDO VARGAS MENA**, quien se identificó con la cedula de ciudadanía No. 16.264.899 de Palmira, abogado Titulado portador de la tarjeta profesional No. 43096 del Consejo Superior de la Judicatura. Con el fin de tomar posesión como Curador Ad Litem de **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.** conforme a lo ordenado en providencia de fecha quince (15) de noviembre de 2017, obrante a folio 110 del expediente.

El suscrito Juez se constituyó en audiencia pública dentro del proceso ordinario de única instancia promovido por la señora **SULMA JULIETA VARON MONCALEANO**, contra **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.** y otro, Radicado No. 2016-00342; presente el Curador Ad Litem antes identificado, le recibió el juramento con las formalidades legales y por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo y manifestó no encontrarse impedido para desempeñar el cargo para el cual fue designada. Se le informa a la parte que por auto aparte se comunicara la fecha y hora de la diligencia, donde debe comparecer a la audiencia primera de trámite de que trata el artículo 72 del C.P.T. y la S.S., para contestar la demanda, se practicara la conciliación, se decretaran las pruebas solicitadas por ambas partes y se dictara el fallo correspondiente, los testigos deberán recurrir a dicha audiencia, para lo cual se le hace entrega de la demanda y sus anexos. No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y firma esta audiencia por quienes en ella intervinieron.

El Juez,

LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

EL Curador Ad Litem,

ARQUINOALDO VARGAS MENA

La Secretaria,

ANGELICA VICTORIA PAY PAQUE

EXCEPCIONES DE MERITO

INDEBIDA REPRESENTACION DE LA DEMANDANTE

De conformidad con lo previsto en el Decreto 196 de 1971, en su artículo 29 numeral 2º, establece cuando se puede litigar en procesos de menor cuantía y al respecto prevé:

"...2o. En la primera instancia en los procesos de menor cuantía que se ventilen en municipios que no sean cabecera de circuito y en donde no ejerzan habitualmente por lo menos dos abogados inscritos. El juez hará constar esta circunstancia en el auto en que admita la personería.

Se entiende que un abogado ejerce habitualmente en un municipio cuando atiende allí oficina personalmente y de manera regular, aunque no resida en él..."

En el presente caso se tiene que quien representa a la demandante para el momento en que se formuló la demanda no contaba con tarjeta profesional de abogado, sino con Licencia temporal otorgada por el Superior de la Judicatura y conforme a la norma antes citada, el citado apoderado no podía representarla en este proceso debido a diferentes circunstancias, entre las que se destaca:

1º.- Nos encontramos frente a un proceso de menor cuantía y para poder litigar dentro del mismo se requiere ser abogado en ejercicio y quien representa a la demandante no lo es, puesto que para el momento de la presentación de la demanda solo contaba con Licencia Temporal.

2º.- Si bien es cierto el proceso ejecutivo se ventila en un municipio que no es cabecera de circuito y ello lo facultaría para actuar, no se cumple con la segunda condición establecida en el numeral segundo del artículo 29 del Decreto arriba citado, teniendo en cuenta que en el Municipio de Cajamarca ejercen su profesión habitualmente más de dos abogados debidamente inscritos y con base en ello, no podía representar a la demandante.

3º.- Tampoco se dejó constancia de esa circunstancia por parte del Juzgado al momento de librarse mandamiento de pago, por lo que tampoco se cumple con la tercera condición establecida en el citado Decreto, por ende, no se encuentra dentro de las excepciones que le permitieran litigar en representación de la ejecutante, de ahí que se configura la excepción propuesta.

Señora
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Cajamarca Tolima

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SONIA DANIELA AMAYA
DEMANDADO: NEMESIO VELANDIA Y MARYORI CUELLAR
RADICADO: 2017-00129-00

ARQUINOALDO VARGAS MENA, abogado titulado e inscrito, identificado como aparece bajo mi respectiva firma, actuando en calidad de Curador Ad-litem de los demandados por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para contestar la demanda respecto de los demandados **NEMESIO VELANDIA Y MARYORI CUELLAR**, así:

CONSIDERACIONES FRENTE A LOS HECHOS:

PRIMERO: No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

SEGUNDO: No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

TERCERO: No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

CUARTO: No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

CONSIDERACIONES FRENTE A LAS PRETENSIONES:

En mi calidad de Curador Ad-litem de los demandados **NEMESIO VELANDIA Y MARYORI CUELLAR**; me limito a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

Conforme a lo anterior, solicito a la señora Juez declarar probada la excepción propuesta y por ende revocar el mandamiento de pago, condenando en costas a la parte demandante a favor de los demandados.

EXCEPCION GENERICA

Se propone como excepción la genérica, basándose en todo hecho que resulte probado en virtud de la ley en caso de desconocerse cualquier derecho de mis representaos los señores NEMESIO VELANDIA Y MARYORI CUELLAR.

Fundo la anterior, en el hecho conforme a la ley, el Juez que conoce del pleito, si encuentra probada alguna excepción, siendo las de prescripción, nulidad relativa, etc., que deban alegarse dentro de la contestación de la demanda y/o se declaren de oficio una vez advertidas por el juez en caso de no haberse propuesto de manera expresa.

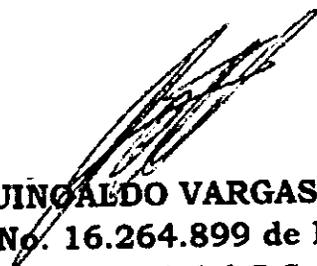
PRUEBAS

Por lo tanto, señora Juez, solicito se tenga en cuenta como pruebas las que obran en el acervo probatorio dentro del proceso de la referencia.

Así las cosas, le solicito al señor Juez, declarar probada cualquier excepción que encuentre probada y condenar en costas a la parte demandante.

Del señor Juez,

Atentamente,


ARQUINALDO VARGAS MENA
C.C. No. 16.264.899 de Palmira
T.P. No. 43.096 del C.S. de la J.



**DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**

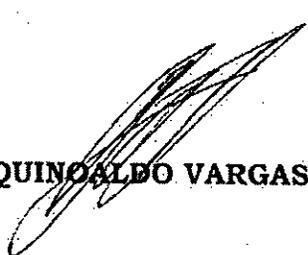
ACTA DE POSESIÓN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL: Fresno, Tolima, el día nueve (9) del mes marzo de dos mil veintiuno (2021). El abogado **ARQUINOALDO VARGAS MENA**, identificado con cédula de ciudadanía 161264899 y tarjeta profesional 123096 del C.S. de la Judicatura, toma posesión del cargo de curador *Ad Litem* del ejecutado **FREDISLANDER CARDONA PATIÑO**, dentro del proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. 2019-00289-00, lo anterior dando cumplimiento al Auto No. AC00062-2021 de fecha 11 de febrero del 2021, por medio del cual se le designó. Se toma el juramento de rigor, prometiendo cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone, manifestando que no está impedido para desempeñarlo. La anterior posesión se realiza de manera virtual siguiendo las determinaciones del Decreto 806 de 2020.

El Juez,

FRANCISCO JAVIER CASTRO HERNÁNDEZ¹

El posesionado,


ARQUINOALDO VARGAS MENA

El Secretario,

FERNANDO MANRIQUE COBOS¹

¹ Artículo 2 inciso segundo Decreto Legislativo 806 de 2020. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 731244089001- 2018-00120-00.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Jaime Hurtado Hernández

En atención a la constancia secretarial obrante a folio que antecede, y como quiera que la subsanación de la reforma de la demanda presentada por la apoderada judicial del demandante (Fls. 116 al 120), reúne las exigencias contempladas en el artículo 93 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA,**

RESUELVE

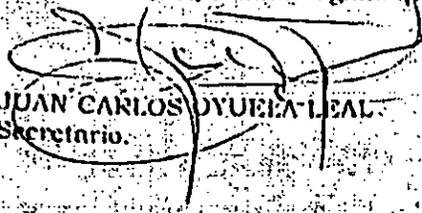
PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda en la forma y términos del escrito visto a folios 53 al 113 y la subsanación de la misma obrante a folios 116 al 120 del expediente.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, atendiendo que el demandado ya se encuentra notificado del mandamiento de pago a través del curador ad litem, doctor ARQUINOALDO VARGAS MENA (Fl. 122); de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 93 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** por estado la presente providencia y se **ORDENA,** correr traslado al curador ad litem que representa al demandado Jaime Hurtado Hernández, por la mitad del término inicial concedido en el auto que libró mandamiento de pago del 8 de junio de 2018 (Fl. 39 y 40), término que correrá pasados 3 días desde la notificación por estado del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ

SECRETARIA.- Juzgado Promiscuo Municipal, Cajamarca Tolima, marzo 2 de 2020.- En la fechu pasa al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que el 17 de febrero de 2020, venció el término de 15 días del registro del emplazamiento del demandado en la plataforma del Registro Nacional de Personas Emplazadas de la página Web de la Rama Judicial (R. 19), se deja constancia que en este Distrito Judicial no se conformó lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador ad litem y que el Doctor ARQUINOALDO VARGAS MENA, es un abogado que ejerce habitualmente la profesión.


JUAN CARLOS OYUELA LEAL
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cajamarca Tolima, dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 731244039001-2018-00120-00.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Jaime Hurtado Hernández

En atención a la anterior constancia secretarial y como quiera que en este Distrito Judicial no se conformó lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador ad-litem, procede el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 48 del Código General del Proceso a designar para dicho cargo a un abogado que habitualmente ejerce la profesión, recayendo la misma en el Doctor ARQUINOALDO VARGAS MENA, **CÍTESELE** para que en caso de no asistirle impedimento legal alguno tome posesión dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, haciéndole la advertencia que el nombramiento es de forzosa aceptación.

NOTIFIQUESE


SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ

Señor:
JUEZ 1º PROMISCO MUNICIPAL DE CAJAMARCA
E.S.D

PROCESO **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO **JAIME HURTADO HERNANDEZ**
RADICADO **2018-120**

ARQUINOALDO VARGAS MENA, mayor de edad identificado como aparece al final de mi respectiva firma, vecino y residente de la ciudad de Ibagué-Tolima, actuando como auxiliar de la justicia CURADOR AD-LITEM del demandado JAIME HURTADO HERNANDEZ, De manera respetuosa mediante el presente escrito y estando dentro del término legal, me permito contestar demanda y proponer excepciones de fondo, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES FRENTE A LOS HECHOS

- **PRIMERO:** Al parecer es cierto, así se puede observar en el pagare N° 0660076100009400
- **SEGUNDO:** AL parecer es cierto, así se puede observar en el N° pagare 0660076100009400 y en su carta de instrucciones
- **TERCERO:** No me consta, es una afirmación del actor, la cual deberá ser probada.

ELABORO: Mauricio Calderón

En cuanto a los hechos de la demanda manifiesto que desconozco la veracidad de los mismos que sirvieron de fundamento factico a la demanda impetrada, por ello me atengo a lo que resulte probado mediante el transcurso del proceso. Así mismo manifiesto al despacho que se intentó contactar al demandado para constatar los hechos que sirvieron de fundamento factico, pero no fue posible su ubicación.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Con fundamento en lo expresado en los acápite anteriores a las pretensiones, manifiesto que me limito a lo que resulte debidamente probado en el transcurso del proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO

Se propone como excepción la genérica, por cuanto en todo hecho que resulte probado en virtud de la ley en caso que por cualquier motivo se desconociere algún derecho de mis representados el señor demandado **JAIME HURTADO**

PRUEBAS

Señor juez, el suscrito, no tiene pruebas que aportar ni practicar, por lo tanto solicito tener en cuenta, las documentales aportadas por la parte ejecutante y las que resulten en el curso del proceso.

PETICION ESPECIAL

Solicito al despacho se sirva designar gastos de representación, curaduría y transporte, en el evento de asistir al despacho de manera presencial por algún

ELABORO: Mauricio Calderón

Motivo que ordenare el mismo, los cuales deberán ser cancelados por la parte ejecutante.

NOTIFICACIONES

En la carrera 3 N° 15-17 edificio BANCO AGRARIO DE COLOMBIA 3 PISO IBAGUE-TOLIMA

Correo electrónico: quinovar@afinelta.com

Cel.: 3102434343.

Atentamente:



ARQUINOALDO VARGAS MENA CC.
No 16 264.899 DE PALMIRA-VALLE
T.P. No 43.096 DEL C.S. de la J.

ELABORO: Mauricio Calderón



**DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**

ACTA DE POSESIÓN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL: Fresno, Tolima, el día doce (12) del mes julio de dos mil veintiuno (2021). El abogado **ARQUINOALDO VARGAS MENA**, identificado con cédula de ciudadanía 16.264.899 y tarjeta profesional 43.096 del C.S. de la Judicatura, toma posesión del cargo de curador *Ad Litem* del ejecutado **BIBIANA MÉNDEZ QUINTERO**, dentro del proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. 2020-00011-00, lo anterior dando cumplimiento al Auto No. AC00365-2021 de fecha 21 de julio del 2021, por medio del cual se le designó. Se toma el juramento de rigor, prometiendo cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone, manifestando que no está impedido para desempeñarlo. La anterior posesión se realiza de manera virtual siguiendo las determinaciones del Decreto 806 de 2020.

El Juez,

FRANCISCO JAVIER CASTRO HERNÁNDEZ¹

El posesionado,


ARQUINOALDO VARGAS MENA

El Secretario,

FERNANDO MANRIQUE COBOS¹

¹ Artículo 2 inciso segundo Decreto Legislativo 806 de 2020. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Señor (a):

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRESNO - TOLIMA

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **2020-00011-00**
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**
Demandado: **BIBIANA MENDEZ QUINTERO.**
Ref: **CONTESTACION DEMANDA**

ARQUINOVALDO VARGAS MENA, mayor y vecino de Ibagué, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.264.899 de PALMIRA-VALLE, actuando dentro del proceso en referencia en calidad de CURADOR AD-LITEM de la Sra. BIBIANA MENDEZ QUINTERO por medio del presente escrito me dirijo a usted señor(a) Juez dentro del término legal, a efectos de dar contestación a la demanda, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

1. NO ME CONSTA, no tengo conocimiento de la suscripción de un pagaré, ni pago pendiente por concepto de capital, intereses u otros conceptos, desconozco supuestos saldos insolutos a la fecha de liquidación de la demanda.

1.1. NO ME CONSTA, que se pruebe en la respectiva diligencia, por cuanto el aquí demandante no ha probado ante su estrado judicial con los documentos allegados la veracidad de este hecho, no tengo conocimiento de la suscripción de un pagaré y respectiva carta de instrucciones, ni pago pendiente por concepto de capital, intereses u otros conceptos, desconozco la obligación financiera.

2. NO ME CONSTA, que la parte demandada haya pactado la "cláusula de exigibilidad anticipada" en supuestos pagarés y debidas cartas de instrucciones, títulos exigibles en supuestas obligaciones financieras, y saldos por conceptos varios, desconozco la suscripción de los mismos, ya mencionado en acápites anteriores, por ello tendrá que allegar documentos y demostrar la parte demandante, ante su estrado judicial.

3. NO ME CONSTA, que el parte demandante allá realizado requerimientos a la demandada así mimos, no me consta que la parte demandada haya suscrito títulos valores que hicieren exigible el pago de montos adeudados relacionados con capital, intereses y otros conceptos, en supuestas obligaciones financieras,

ELABORO: M.C.S.

Me atengo a lo que la parte demandante pueda probar en este proceso y allegue la documentación pertinente, ante su estrado judicial.

4. NO ME CONSTA.

5. NO ME CONSTA, la suscripción de pagarés y carta de instrucciones como fue señalado en los acápites anteriores es por ellos que los pagos pendientes derivados por capital o saldo insoluto, son de mi entero desconocimiento, ya que no se encuentra probado, ni demostrado; que la parte demandante justifique y pruebe, ante su estrado judicial.

6. NO ME CONSTA, la suscripción de pagarés y carta de instrucciones como fue señalado en los acápites anteriores, es por ellos que los pagos pendientes derivados por capital, intereses, o saldo insoluto, son de mi entero desconocimiento, ya que no se encuentra probado, ni demostrado; que la parte demandante justifique y pruebe, ante su estrado judicial.

7. NO ME CONSTA, por cuanto no se encuentra probado, ni demostrado, me atengo a lo que la parte demandante pueda probar en este proceso ante su estrado judicial, desconozco la suscripción de pagarés y cartas de instrucciones así mismo la autorización en el pagaré por OTROS CONCEPTOS, es necesario que la parte demandante allegue documentos para probar la veracidad del hecho.

8. NO ME CONSTA, las supuestas obligaciones financieras, valores adeudados por capital, intereses y conceptos varios, son de mi entero desconocimiento, solicito se allegue ante su estrado judicial, la información y documentos que correspondan, dado que no se encuentra probado y demostrado.

9. NO ME CONSTA. En cuanto a los hechos de la demanda manifiesto que desconozco la veracidad de los mismos que sirvieron de fundamento fáctico.

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS PRETENSIONES

Con fundamento en lo expresado en los acápites, manifiesto que me limito a lo que resulte debidamente probado en el transcurso del proceso.

ELABORO: M.C.S.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Se propone como excepción genérica, todo hecho que resulte probado en virtud de ley en caso de que por cualquier motivo se desconociere algún derecho de mi representada la Sra. **BIBIANA MENDEZ QUINTERO** identificada con Cédula de Ciudadanía N°1006147524 de fresno (Tolima).

Fundo lo anterior, en el hecho que, conforme a la ley, el juez que conoce del proceso, si encuentra probada alguna excepción, que deban alegarse dentro de la contestación de la demanda y/o las que se declaren de oficio una vez advertidas por la juez en caso de no haberse propuesto de manera expresa.

PRUEBAS

Señor(a) Juez, el suscrito, no tiene pruebas que aportar, ni practicar, por lo tanto, solicito tener en cuenta, las documentales aportadas por la parte ejecutante y las que resulten derivadas en el transcurso del proceso.

NOTIFICACIONES

En la ciudad de Ibagué (Tolima) con dirección Cra 3 N° 15-17 piso 03 Edificio Banco Agrario de Ibagué. Tel: 3102434343.
Correo electrónico: quinovar@afinelta.com

Atentamente,



ARQUINOALDO VARGAS MENA
CC No. 16.264.899 de Palmira Valle
T.P. No. 43.096 del C.S.J.

ELABORO: M.C.S.